

06AT

**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



Nº. 336-2005-J-OPD/Ins



RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 16 de Junio del 2005

Visto el Informe N° 162-2005-DG-OGA/INS de fecha 31.MAY.2005, elaborado por la Dirección General de la Oficina General de Administración, el Informe N° 233-2005-OEL-OGA/INS de fecha 30.MAY.2005, elaborado por la Oficina Ejecutiva de Logística y el Informe N° 128-2005-OGAJ/INS de fecha 15.JUN.2005, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica sobre exoneración de bienes que no admiten sustitutos y proveedor único.

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud, como Organismo Público Descentralizado del Sector Salud, tiene como Misión la promoción, desarrollo y difusión de la investigación científica y tecnológica y la prestación de servicios de salud en los campos de la salud ocupacional y protección del ambiente centrado en la salud de las personas, la salud pública y el control de las enfermedades transmisibles, la alimentación y nutrición para la salud de la población, los productos biológicos relacionados con la salud de las personas, la investigación, el conocimiento y difusión de aspectos interculturales para mejorar la salud de la población, el control de calidad de medicamentos, insumos, drogas y otros, en tal sentido, requiere de determinados bienes que aseguren el logro de los objetivos programados para el presente ejercicio presupuestal;

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud para el Ejercicio Presupuestal 2004 aprobado mediante Resolución Jefatural N° 054-2005-J-OPD/INS de fecha 28.ENE.2005 y modificado mediante Resolución Jefatural N° 253-2005-J-OPD/INS del 13.MAY.2005 programó, entre otros, el proceso de selección, Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición del producto denominado Tuberculina PPD RT 23 SSI 2 TU/0.1 mL, caja con frasco X 50 dosis, por un valor referencial de cincuenta mil cuatrocientos nuevos soles (S/. 50, 400.00);

Que, mediante Informe N° 162-2005-DG-OGA/INS la Oficina General de Administración solicita la exoneración del proceso de selección que correspondería por la causal de bienes que no admiten sustitutos y proveedor único, de conformidad con el expediente de exoneración que adjunta, el mismo que contiene la justificación técnica de la exoneración;

Que, el artículo 19° literal e) del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. 083-2004-PCM, señala que están exoneradas del proceso de selección correspondiente, aquellas contrataciones que tengan como objeto la adquisición de bienes o la contratación de servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 26850 aprobado por D.S. N° 084-2005-PCM sobre la adquisición o contratación de bienes o servicios que no admiten sustitutos señala que "En



los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor”;

Que, mediante Informe N° 233-2005-OEL-OGA/INS, la Oficina Ejecutiva de Logística sustenta la solicitud de exoneración del proceso de selección en lo siguiente: 1) la justificación del requerimiento, formulado por el usuario, el que manifiesta que, conforme al Registro Sanitario otorgado por la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID al Centro Nacional de Productos Biológicos, es necesario que el producto requerido para su acondicionamiento, sea elaborado por la firma STATES SERUM INSTITUT de Dinamarca, la misma que es fabricante y proveedora exclusiva del mismo; 2) el Informe de la Oficina de Comercialización de la Oficina General de administración, que señala que conforme al requerimiento del usuario de la Tuberculina PPD con ciertas características técnicas, la firma que cumple con dichas características es STATES SERUM INSTITUT siendo la distribuidora exclusiva de dicho producto; 3) la comunicación de la firma STATES SERUM INSTITUT de fecha 12.MAY.2005 en la que señala que la misma es la proveedora exclusiva de la tuberculina requerida por el Instituto Nacional de Salud y que si bien existen otras tuberculinas comercialmente disponibles en algunos países, la que ellos proveen es la única recomendada por la Organización Mundial de la Salud para la realización de las pruebas Mantoux Skin Test, que es la que requiere realizar el Centro Nacional de Productos Biológicos;



Que, conforme a lo señalado por la Oficina Ejecutiva de Logística, existe un único proveedor en el mercado del producto denominado Tuberculina PPD RT 23 SSI, requerido por el Centro Nacional de Productos Biológicos, siendo éste la firma STATENS SERUM INSTITUT de acuerdo a la indagación de mercado realizada por dicha Oficina, dicha información es acorde además con la vigencia del Registro Sanitario del producto requerido luego de ser acondicionado y constituye la justificación del requerimiento del producto por el órgano usuario, en cuanto dicho Registro determina el laboratorio fabricante del producto, conforme a la normatividad que rige para la autorización correspondiente, señalando como tal a la firma STATENS SERUM INSTITUT;



Que, asimismo conforme al Informe emitido por la Oficina Ejecutiva de Logística, la sustentación de las características técnicas del producto requerido por el órgano usuario y su calidad de no sustituto contenidas en el Memorando N° 044-2005-DEPIH-CNPB/INS de fecha 28.ABR.2005 y al Informe N° 014-2005-DEC-CNPB/INS de fecha 03.MAY.2005, elaborados por el Centro Nacional de Productos Biológicos están referidas a la justificación del requerimiento de ese tipo de Tuberculina, PPD RT 23 SSI T.U./0,1 mL por cuanto la misma es la única que puede ser utilizada como estándar para la prueba de Mantoux Skin Test y sobretodo porque existe un Registro Sanitario vigente, otorgado por la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID al Instituto Nacional de Salud para el acondicionamiento de dicho tipo de Tuberculina y no otra, señalando que el mismo Registro establece que la Tuberculina a acondicionar es elaborada únicamente por la firma STATENS SERUM INSTITUT de Dinamarca;



Que, conforme a lo expuesto precedentemente, no es posible que, aún habiendo otros tipos de Tuberculina en el mercado, éstas cumplan con el requerimiento del órgano usuario, lo que convierte al producto requerido, en un bien que no admite sustituto;

Que, mediante Informe N° 128-2005-DG-OGAJ/INS, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la posibilidad de exoneración del proceso de selección para el producto requerido por el Centro Nacional de Productos Biológicos de acuerdo al Registro Sanitario otorgado por DIGEMID mediante la Resolución Directoral N° 12673 SS/DIGEMID/DERD/DR, señalando que, no habiendo ningún otro tipo de Tuberculina PPD RT 23 SSI (producto requerido) en el mercado, que pueda sustituir a la requerida por el Centro debido a la determinación del tipo de tuberculina en el Registro y habiéndose determinado que existe un proveedor único de dicho producto en el Perú que es la firma STATENS SERUM INSTITUT, conforme al Informe técnico



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 336-2005-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 16 de Junio del 2005

elaborado por la Oficina Ejecutiva de Logística, se ha configurado una causal de exoneración contemplada en el artículo 19 literal e) del TUO de la Ley N° 26850 aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM por lo que es procedente la exoneración del proceso de selección correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 146° al 148° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM;

Que, Mediante Memorando N° 040-2004-DE-OEPPI-OGAT/INS, la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica comunica que existe disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado;

Que, estando a los Informes técnico y legal precedentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2005-PCM, es procedente adquirir el producto requerido mediante acción inmediata;

Con la visación de la Dirección General del Centro Nacional de Productos Biológicos y de la Oficina General de Administración; y

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la exoneración del proceso de selección, Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de Tuberculina PPD RT 23 SSI 2 TU/0.1 mL, caja con frasco X 50 dosis, por ser un bien que no admite sustitutos y con un proveedor único, de acuerdo a las razones técnicas y legales expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR, la adquisición del producto detallado en el artículo precedente mediante acción inmediata y por un valor referencial de cincuenta mil cuatrocientos nuevos soles (S/. 50, 400.00), fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- DESIGNAR a la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración para realizar la adquisición del referido producto de acuerdo al monto especificado en el artículo precedente.

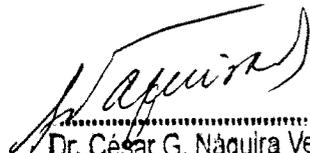




Artículo 4°.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado-SEACE, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, así como la remisión a la Contraloría General de la República de copia de la misma y de los informes que la sustentan, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




.....
Dr. César G. Naquira Velarde
Jefe
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual
al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al
interesado. Registro N° 205 Lima 21/06/05


.....
Sra. Ines Jiménez Landaveri
FEDATARIO